



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

EXENCIÓN

SELLADO

EDENOR Y

EDESUR

BUENOS AIRES, 06 MAR 2001

CIRCULAR D.R. Nº 25

SRES. ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROVINCIA. DE BS AS.
Y CAPITAL FEDERAL

Me dirijo a Uds. en el marco del Convenio de Complementación de Servicios, suscrito entre la Dirección Provincial de Rentas y esta Dirección Nacional con fecha 12 de Junio de 1998, y sus modificatorias.

La presente tiene por objeto notificarle, que por imperio de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 714/92 y 1795/92, se creó un régimen tributario especial aplicable a los agentes de la actividad eléctrica -EDENOR; EDESUR; Y EDELAP- que los exime de responsabilidad de pago, del "impuesto a los automotores y de sellos", por encontrarse sometidas al "impuesto sustitutivo" creado por dichas disposiciones.

En lo relativo al impuesto de sellos se debe poner de manifiesto que el artículo 255 del Código Fiscal to. 1999, establece que la dispensa al pago del tributo se limita a la cuota que le corresponde pagar a la persona exenta. Es decir que la obligación se hace divisible, debiéndose abonar sólo el 50% del sellado, salvo que la otra persona interviniente en la transacción alcanzada por el impuesto se encuentre también exenta de su reposición.

Saludo a Ud. atentamente.

MIRTA LILIA MAZZITELLI
Jefe Dpto. Control de Inscripciones